

Guía para la acreditación y la inscripción de entidades de formación que impartan especialidades formativas en la modalidad de Teleformación

1. Introducción

Para impartir, en la modalidad de teleformación, especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas, las entidades de formación tienen que estar incluidas en el Registro de Entidades de Formación.

Para impartir especialidades formativas conducentes a obtener certificados de profesionalidad, las entidades de formación se tienen que acreditar.

Para impartir especialidades formativas NO conducentes a obtener certificados de profesionalidad, las entidades de formación se tienen que inscribir.

Los procedimientos de acreditación y de inscripción, así como sus modificaciones posteriores, se tramitan mediante la plataforma TELEFORMACIÓN en la sede electrónica del SEPE, a la cual se tiene que acceder desde la página web del SOIB.

Las resoluciones y los requerimientos que se dicten se notifican mediante la plataforma.

2. ¿Qué especialidades formativas se pueden impartir en la modalidad de Teleformación?

Las especialidades formativas que se pueden impartir en la modalidad de teleformación se pueden consultar en la página web del SOIB, en el siguiente enlace:

<https://apps.caib.es/accforfront/principal.xhtml?seleccion=aplicacions41>

3. Procedimiento de acreditación

3.1. ¿Qué requisitos tienen que cumplir las entidades de formación para acreditarse en la modalidad de Teleformación?

Las entidades de formación que se quieran acreditar para impartir certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación tienen que cumplir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 21 de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo:

1. Disponer de una plataforma de teleformación con la infraestructura, el software, los servicios y el soporte que establece el anexo II de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.
2. Disponer del material virtual de aprendizaje para cada especialidad formativa, con los requerimientos que establece el anexo III de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.
3. Disponer de un servicio web para el seguimiento de la formación, que tiene que estar operativo y en funcionamiento de acuerdo con las especificaciones que figuran en el anexo V de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

4. Disponer de centros de sesiones presenciales para llevar a cabo las evaluaciones finales y las tutorías presenciales de cada módulo formativo, de acuerdo con lo indicado en el anexo 1 de la Orden ESS/1897/2013 de 10 de octubre, y en el anexo de la Orden ESS/722/2016, de 9 de mayo.
5. Disponer de la siguiente documentación, con los requerimientos que establece el Anexo III de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo:
 - Proyecto Formativo.
 - Guía del alumnado.
 - Guía del tutor-formador.
6. Disponer de una certificación en vigor del sistema de gestión de calidad de la formación implantado.

3.2. ¿Cuál es el órgano competente para acreditar a las entidades colaboradoras en la modalidad de Teleformación?

El SOIB es el órgano competente para acreditar a las entidades de formación que impartan formación de certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación cuándo:

- La entidad de formación tiene el domicilio social o fiscal, si se trata de un empresario individual, en el territorio de la comunidad autónoma de las Islas Baleares y, además,
- Tiene, como mínimo, un centro presencial ubicado en el territorio de las Islas Baleares, en el cual se llevarán a cabo las sesiones de formación presencial y las pruebas presenciales de evaluación final.

3.3. ¿El procedimiento de acreditación está sujeto al pago de tasas?

Sí, el procedimiento está sujeto al pago de las siguientes tasas:

- a. Para la primera especialidad que se quiera acreditar incluida en la solicitud inicial de acreditación: 73,693 €
- b. Para cada especialidad adicional incluida en la solicitud inicial de acreditación: 36,857 €
- c. Las solicitudes de modificación de la acreditación inicial para incluir una especialidad formativa adicional están sujetas a una tasa de 73,693€.

3.4. ¿Cómo se tiene que presentar la solicitud de acreditación?

La solicitud de acreditación se tiene que presentar telemáticamente mediante el acceso a la página web del SOIB, en el apartado «Teleformación».

Este enlace redirige, en primer lugar, a la página web de la Agencia Tributaria de las Illes Balears para hacer efectivo el pago de las tasas relativas al procedimiento de acreditación.

Debe guardarse el justificante del pago de las tasas, que se adjuntará al cumplimentar la solicitud electrónica de acreditación, a través de la plataforma.

Una vez pagadas las tasas, en la sede electrónica del SEPE podrá realizar el trámite de acreditación, cumplimentando y presentando la solicitud electrónica correspondiente.

3.5. ¿Qué documentación debe adjuntar con la solicitud de acreditación?

A la solicitud de acreditación se tiene adjuntar la documentación justificativa, en formato PDF, y la información siguiente:

1. Tarjeta de identificación fiscal
2. Documento acreditativo de la representación legal
3. Justificantes de pago de las tasas de apertura del expediente
4. Nombre de la plataforma de teleformación, dirección URL y perfiles de acceso para el SOIB, con usuario y contraseña, así como dirección URL de acceso al servicio web de seguimiento formativo con contraseña.
5. Proyecto formativo (según el modelo indicado en el Anexo VI de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo), Guía del alumnado y Guía del tutor-formador de cada especialidad formativa.

El Proyecto Formativo deberá incluir la acreditación documental de la titularidad o derechos de uso de la plataforma de teleformación y del material virtual de aprendizaje de cada especialidad de certificado de profesionalidad, así como la certificación en vigor del sistema de gestión de calidad de la formación implantado.

6. Documento justificativo de la titularidad o del derecho de uso de cada centro presencial en el cual se harán las tutorías presenciales y evaluaciones finales de cada especialidad formativa incluida en la solicitud de acreditación (que tiene que disponer de acreditación para impartir esa especialidad en la modalidad presencial). Este documento puede ser:
 - Si la entidad de formación que presenta la solicitud de acreditación es la titular del centro presencial o bien tiene el derecho de uso del mismo, una declaración responsable.
 - En caso de que la entidad de formación que presenta la solicitud de acreditación no sea titular del centro presencial y acuerde la colaboración con éste, tiene que presentar el anexo 1 de esta guía.

Se puede solicitar la acreditación, como máximo, de tres especialidades formativas en cada solicitud inicial de acreditación. No hay límites de centros presenciales para cada especialidad formativa.

3.6. ¿Cómo se tramita el procedimiento?

Una vez presentada la solicitud de acreditación, se comprueba que se cumplen los siguientes requisitos:

1. Los requisitos de funcionalidad, infraestructura, servicios y soporte que exige la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo para la plataforma de teleformación y de funcionamiento del servicio web de seguimiento formativo, recogidos en la citada orden.
2. Los requisitos del material virtual de aprendizaje de cada especialidad formativa, en las vertientes tecnológica, pedagógica y organizativa.

3. Los requisitos de apoderamiento, tarjeta de identificación fiscal y de centros presenciales.
4. Los requisitos referidos a la documentación didáctica (Proyecto Formativo, Guía del Alumno y Guía del Tutor-Formador) de cada especialidad formativa que se solicita acreditar.

Si se considera que la solicitud no cumple los requisitos de acreditación, se requerirá a la entidad de formación solicitante para que enmiende las deficiencias o carencias detectadas, en el plazo diez días hábiles. Si así no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud y se dictará una resolución de desistimiento.

La resolución favorable de la solicitud supone la acreditación para impartir en la modalidad de teleformación las especialidades formativas estimadas y la inclusión de la entidad de formación en el Registro Estatal de Entidades de Formación.

3.7. ¿Se pueden incluir especialidades adicionales a las acreditadas inicialmente?

Sí, las entidades de teleformación para añadir nuevas especialidades formativas a su acreditación inicial lo tienen que solicitar al SOIB a través de la plataforma.

Solo se puede incluir una especialidad formativa en cada solicitud de este tipo junto con el número de centros presenciales que se considere.

El SOIB es el órgano competente para modificar la acreditación inicial si los centros presenciales, en los cuales se llevarán a cabo las evaluaciones finales y las tutorías presenciales de la especialidad formativa que se solicita añadir a la acreditación inicial, se ubican en la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Junto con la identificación de la especialidad formativa, cuyo material virtual de aprendizaje debe alojarse en la plataforma de teleformación acreditada en la solicitud inicial, en la solicitud de inclusión de una nueva especialidad formativa se tiene que adjuntar la siguiente documentación:

1. Proyecto Formativo (tiene que incluir la acreditación documental de la titularidad o derechos de uso de la plataforma de teleformación y del material virtual de aprendizaje de cada especialidad de certificado de profesionalidad, así como la certificación en vigor del sistema de gestión de calidad de la formación implantado)
2. Guía del tutor-formador
3. Guía del alumno
4. Declaración responsable de titularidad o derecho de uso de cada centro presencial, que ya ha de estar acreditado en la especialidad formativa para la modalidad presencial o, en el supuesto de que la entidad de formación solicitante no sea titular del centro presencial, el anexo 1 cumplimentado.

Si se considera que la solicitud no cumple los requisitos de acreditación, se requerirá a la entidad de formación solicitante para que enmiende las deficiencias o carencias detectadas, en el plazo diez días hábiles. Si así no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud y se dictará una resolución de desistimiento.

Si se cumplen los requisitos exigidos en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, se dictará una resolución estimatoria de la modificación.

3.8. ¿Se pueden incluir centros de sesiones presenciales adicionales a los incluidos en la acreditación inicial?

Sí, las entidades de teleformación para incluir nuevos centros de sesiones presenciales asociados a especialidades formativas ya acreditadas en la modalidad de teleformación lo tienen que solicitar al SOIB a través de la plataforma.

El SOIB es el órgano competente para modificar la acreditación inicial con objeto de incluir los centros presenciales adicionales que se ubiquen en la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

En cada solicitud de este tipo, solo se puede pedir la inclusión de un nuevo centro presencial adicional y se tiene que adjuntar la declaración responsable de titularidad o derecho de uso de cada centro presencial, que ya ha de estar acreditado en la especialidad formativa para la modalidad presencial o, en el supuesto de que la entidad de formación solicitante no sea titular del centro presencial, el anexo 1 cumplimentado.

Si se considera que la solicitud no cumple los requisitos de acreditación, se requerirá a la entidad de formación solicitante para que enmiende las deficiencias o carencias detectadas, en el plazo diez días hábiles. Si así no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud y se dictará una resolución de desistimiento.

Si se cumplen los requisitos exigidos en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, se dictará una resolución estimatoria de la modificación.

3.9. ¿Se puede modificar el material virtual de aprendizaje acreditado inicialmente?

Si, las entidades de teleformación para modificar el material virtual de aprendizaje, previamente acreditado, lo tienen que solicitar a través de la plataforma.

El SOIB es el órgano competente para resolver los procedimientos de modificación de material virtual de aprendizaje de las especialidades formativas que haya acreditado previamente en la modalidad de teleformación, así como de las que hubiera acreditado el Servicio Público de Empleo Estatal cuando el domicilio social, o fiscal para el empresario individual, de la entidad de teleformación solicitante se encuentre en el territorio de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Con la solicitud de modificación del material virtual de aprendizaje se tiene que adjuntar la documentación correspondiente a la especialidad formativa:

1. Proyecto Formativo.
2. Guía del tutor-formador.
3. Guía del alumno.
4. Datos de identificación de la URL de acceso al material virtual de aprendizaje.

Si se considera que la solicitud no cumple los requisitos de acreditación, se requerirá a la entidad para que enmiende las deficiencias o carencias detectadas, en el plazo diez días hábiles. Si así no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud y se dictará una resolución de desistimiento.

Si se cumplen los requisitos exigidos en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, se dictará una resolución estimatoria de la modificación.

3.10. ¿Se puede modificar el proyecto formativo acreditado inicialmente?

Sí, las entidades de teleformación para modificar el proyecto formativo de las especialidades acreditadas lo tienen que solicitar a través de la plataforma.

El SOIB será el órgano competente para resolver los procedimientos de modificación de proyectos formativos correspondientes a especialidades formativas que haya acreditado previamente.

Con la solicitud de modificación del proyecto formativo se tiene que adjuntar la documentación correspondiente a la especialidad formativa:

1. Proyecto Formativo
2. Guía del tutor-formador
3. Guía del alumnado

Si se considera que la solicitud no cumple los requisitos de acreditación, se requerirá a la entidad de formación solicitante para que enmiende las deficiencias o carencias detectadas, en el plazo diez días hábiles. Si así no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud y se dictará una resolución de desistimiento.

Si se cumplen los requisitos exigidos en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, se dictará una resolución estimatoria de la modificación.

3.11. ¿Cómo se puede modificar la colaboración con centros de sesiones presenciales?

Para modificar la colaboración suscrita con los centros de sesiones presenciales de las especialidades formativas acreditadas en la modalidad de teleformación, las entidades de formación lo tienen que solicitar al SOIB a través de la plataforma, si tales centros presenciales se localizan en el territorio de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Los técnicos del Servicio de Planificación, Acreditaciones y Certificados de Profesionalidad tienen que revisar que se cumplen los requisitos de los centros de sesiones presenciales.

3.12. ¿Cómo se puede dar de baja un centro de sesiones presenciales?

Para dar de baja centros de sesiones presenciales con los que se colabora para realizar las sesiones de tutoría y evaluación final de las especialidades formativas acreditadas en la modalidad de teleformación, las entidades de formación lo tienen que comunicar al SOIB a través de la plataforma.

La aplicación actualizará automáticamente los datos de la entidad de formación inscrita en el Registro de Entidades de Formación.

4. Procedimiento de inscripción

4.1. ¿Qué requisitos deben cumplir las entidades de formación para la inscripción en la modalidad de Teleformación?

Las entidades de formación que se quieran inscribir para impartir, en la modalidad de teleformación, especialidades formativas NO conducentes a certificados de profesionalidad tienen que cumplir los siguientes requisitos de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

1. Disponer de una plataforma de teleformación y de un servicio web de seguimiento formativo, con los requisitos técnicos que, respectivamente, indican los anexos II y V de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.
2. Disponer del material virtual de aprendizaje acorde al programa formativo de la especialidad que se quiere inscribir, que cumpla los requisitos que establece el anexo III de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.
3. Si así lo requiere el programa formativo, disponer de centros de sesiones presenciales para llevar a cabo las sesiones de evaluación final.

4.2. ¿Cuál es el órgano competente para inscribir entidades colaboradoras en la modalidad de Teleformación?

El órgano competente es el SOIB cuando:

1. NO se requiera disponer de centros de sesiones presenciales para la inscripción inicial y para las posteriores modificaciones de esta inscripción y siempre que las entidades que realizan la inscripción tengan el domicilio social o fiscal (si se trata de un empresario individual) en las Islas Baleares.
2. Si requiere disponer de centros de sesiones presenciales siempre que el domicilio social o fiscal de la entidad de formación que se inscribe se encuentre en la comunidad autónoma de las Islas Baleares y los centros también estén ubicados en dicha comunidad. En este caso el SOIB es competente de la:
 - Inclusión de nuevas especialidades formativas no vinculadas a certificados de profesionalidad.
 - Inclusión, modificación o baja de centros presenciales asociados a especialidades formativas no vinculadas a certificados de profesionalidad para llevar a cabo sesiones presenciales en la modalidad de teleformación.

En los dos casos, el SOIB es el órgano competente para :

1. Modificar las características de la plataforma de teleformación de la entidad inscrita.
2. Modificar la denominación, datos identificativos y de contacto de la entidad de formación
3. Cambiar el apoderamiento o representante de la entidad inscrita.
4. Modificar la dirección habilitada para notificaciones.

5. Cambiar de titularidad o de forma jurídica de la entidad inscrita.
6. Modificación del material virtual de aprendizaje de la especialidad formativa inscrita o de la especialidad formativa inscrita por el Servicio Público de Empleo Estatal (en este último caso, cuando el domicilio social, o fiscal para el empresario individual, de la entidad de teleformación inscrita se encuentre en el territorio de la comunidad autónoma de las Islas Baleares).
7. Baja de la especialidad formativa inscrita
8. Tramitar el cese de la actividad.

4.3. ¿El procedimiento de inscripción está sujeto al pago de tasas?

Sí, el procedimiento de inscripción está sujeto a las tasas siguientes:

- Para la primera especialidad a inscribir incluida en la declaración responsable de inscripción: 46,875€
- Para cada especialidad adicional incluida en la declaración responsable de inscripción: 23,437€.
- Las modificaciones de las declaraciones de inscripción inicial para incluir una especialidad formativa adicional están sujetas a una tasa es de 46,875€.

4.4. ¿Cómo se presenta la declaración responsable de inscripción?

Para solicitar la inscripción en el Registro Estatal de Entidades de Formación se tiene que rellenar por medios electrónicos en la sede electrónica del SEPE la declaración responsable de inscripción del cumplimiento de los requisitos que prevén los artículos 23 y 24 de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

En cada declaración responsable se pueden inscribir un máximo de tres especialidades formativas.

4.5. ¿Qué documentación se tiene que presentar con la declaración responsable de inscripción?

Con las declaraciones de inscripción las entidades tienen que aportar o adjuntar la información y documentos siguientes:

- Tarjeta de identificación fiscal.
- Documento acreditativo de la representación legal.
- Justificantes de pago de las tasas.
- Nombre de la plataforma de teleformación, dirección URL y un perfil de acceso para el SOIB con usuario y contraseña.
- Especialidades formativas que se quiere impartir.
- Si el programa formativo de la especialidad requiere hacer evaluaciones finales presenciales, se tiene que indicar el centro presencial en el cual se van a llevar a cabo, el número máximo de alumnos y de tutores que participarán en estas sesiones, y se tiene que adjuntar el documento justificativo de la titularidad, alquiler o cesión de uso.

4.6. ¿Cómo se tramita el procedimiento de inscripción?

El Servicio de Ocupación tiene que inscribir de oficio en el Registro, a las entidades de formación y, si procede, los centros de sesiones presenciales, en base a la declaración responsable presentada, y tiene que notificar las inscripciones a través de la aplicación TELEFORMACION.

Las inscripciones de oficio se efectúan sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos y están sujetas al mantenimiento de las condiciones y los requisitos que hayan motivado su obtención y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, sin perjuicio de las disposiciones transitorias que se puedan establecer.

Por medio de requerimiento, se tiene que comunicar a las personas interesadas las carencias o incidencias que se hayan podido detectar y se tiene que conceder, a fin de cumplir el trámite de audiencia previa, un plazo de 10 días para enmendarlas o para presentar las alegaciones y/o documentos justificativos que considerara pertinentes, con la advertencia que, si así no lo hace, decaerá en su derecho a las inscripciones realizadas que sean objeto de incumplimiento.

Se tiene que dictar una resolución de pérdida del derecho y, por lo tanto, de baja de las inscripciones realizadas, si la entidad interesada no presenta ninguna acreditación de enmienda ni ninguna justificación.

4.7. ¿Se pueden inscribir especialidades formativas adicionales a las inscritas inicialmente?

Sí, para incluir nuevas especialidades formativas en la inscripción inicial, las entidades de formación lo tienen que comunicar al SOIB a través de la plataforma.

En cada declaración responsable de este tipo, se puede pedir como máximo la inclusión de una especialidad adicional.

El SOIB tienen que revisar que se cumplen los requisitos siguientes:

- Requisitos de la plataforma de teleformación y del servicio web de seguimiento formativo.
- Requisitos del material virtual de aprendizaje.
- Requisitos del programa formativo de la especialidad formativa a que se quiera inscribir.
- Requisitos de centros de sesiones presenciales.

Por medio de requerimiento se tiene que comunicar a las personas interesadas las carencias o incidencias que se hayan podido detectar y se tiene que conceder, a fin de cumplir el trámite de audiencia previa, un plazo de 10 días para enmendarlas o para presentar las alegaciones y/o documentos justificativos que considerara pertinentes, con la advertencia que, si así no lo hace, se considerará desistida respecto a su solicitud.

4.8. ¿Se pueden añadir nuevos centros de sesiones presenciales a los inscritos inicialmente?

Si, para incluir nuevos centros de sesiones presenciales asociados a especialidades ya inscritas, las entidades de formación lo tienen que comunicar al SOIB a través de la plataforma.

En cada declaración responsable de este tipo, como máximo se puede incluir un centro presencial adicional.

El SOIB revisará que se cumplen los requisitos relativos al centro adicional de sesiones presenciales.

Por medio de requerimiento se tiene que comunicar a las personas interesadas las carencias o incidencias que se hayan podido detectar y se tiene que conceder, a fin de cumplir el trámite de audiencia previa, un plazo de 10 días para enmendarlas o para presentar las alegaciones y los documentos justificativos que considerara pertinentes, con la advertencia que, si así no lo hace, se considerará que desiste de su inscripción.

4.9. ¿Se puede modificar el material virtual de aprendizaje inscrito inicialmente?

Si, para modificar el material virtual de aprendizaje inscrito inicialmente, las entidades de formación lo tienen que comunicar al SOIB a través de la plataforma.

El SOIB revisará el material virtual para autorizar la modificación.

Por medio de requerimiento, se tiene que comunicar a las personas interesadas las carencias o incidencias que se hayan podido detectar y se tiene que conceder, a fin de cumplir el trámite de audiencia previa, un plazo de 10 días para enmendarlas o para presentar las alegaciones y los documentos justificativos que considere pertinentes, con la advertencia que, si así no lo hace, se considerará que desiste de su inscripción.

4.10. ¿Se pueden modificar la colaboración con los centros adicionales presenciales?

Si, para modificar la colaboración suscrita con los centros de sesiones presenciales de las especialidades formativas inscritas, las entidades de formación lo tienen que comunicar al SOIB a través de la plataforma.

El SOIB revisará que se cumplen los requisitos de los centros presenciales.

Por medio de requerimiento, se tiene que comunicar a las personas interesadas las carencias o incidencias que se hayan podido detectar y se tiene que conceder a fin de cumplir el trámite de audiencia previa, un plazo de 10 días para enmendarlas o para presentar las alegaciones y los documentos justificativos que se considere pertinentes con la advertencia que si así no lo hace se considerará que desiste de su inscripción.

4.11. ¿Se pueden dar de baja los centros presenciales?

Si, para dar de baja centros de sesiones presenciales asociados a especialidades inscritas, las entidades de formación lo tienen que comunicar al SOIB a través de la plataforma.

La aplicación TELEFORMACIÓN actualizará, de forma automática, los datos de la entidad de formación inscrita en el Registro de Entidades de Formación.

4.12. ¿Se pueden dar de baja especialidades formativas inscritas?

Si, para dar de baja especialidades inscritas, las entidades de formación lo tienen que comunicar al SOIB a través de la plataforma.

La aplicación TELEFORMACIÓN actualizará, de forma automática, los datos de la entidad de formación inscrita en el Registro de Entidades de Formación.

5. Procedimientos comunes a la acreditación y la inscripción

5.1. ¿Se pueden modificar las características de la plataforma de teleformación?

Si, las entidades de teleformación tienen que solicitar al SOIB a través de la plataforma la modificación de las características de la plataforma de teleformación acreditada o inscrita inicialmente.

El SOIB es el órgano competente para resolver los procedimientos de modificación de las características de la plataforma de teleformación de:

- Las entidades de teleformación acreditadas con domicilio social o fiscal en las Islas Baleares
- Las entidades de teleformación inscritas con domicilio social o fiscal en las Islas Baleares

En el trámite de modificación se tienen que identificar las características de la plataforma que cambian.

5.2. ¿Se puede modificar la titularidad jurídica de la entidad de formación?

Si, las entidades de teleformación para modificar la titularidad jurídica lo tienen que solicitar al SOIB a través de la plataforma.

El SOIB es el órgano competente para resolver los procedimientos de modificación de la titularidad de las entidades de teleformación con domicilio social o fiscal en las Islas Baleares si la razón social del nuevo titular también está dentro del territorio de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Con la solicitud de modificación de la titularidad jurídica se requiere presentar:

- Tarjeta de identificación fiscal del nuevo titular
- Documento que acredite la venta, alquiler o derecho de uso del antiguo titular a favor del nuevo titular
- La subrogación de derechos y obligaciones del nuevo titular

5.3. Comunicación de modificación de los datos identificativos de las entidades de formación

Las entidades de teleformación tienen que comunicar al SOIB el cambio en sus datos identificativos, modificándolos previamente en su servicio web de seguimiento formativo.

Una vez la entidad comunica los datos modificados, se actualizarán en el Registro Estatal de Entidades de Formación.

6. Obligaciones de las entidades de formación

Las entidades de formación acreditadas e inscritas para impartir formación profesional para el empleo en la modalidad de teleformación tienen que cumplir las obligaciones que prevé el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y el artículo 16 de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo y, en particular, para esta modalidad:

1. Tener actualizados los convenios y los acuerdos que se hagan con los centros de sesiones presenciales en el momento de solicitar una financiación con fondos públicos o autorización para impartir mediante la iniciativa privada acciones formativas de formación profesional para la ocupación con una vigencia mínima de dos años.
2. Tener accesibles y actualizados para el SOIB, los datos de seguimiento que estipula el anexo V de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

7. Pérdida de la condición de entidad acreditada o inscrita

Las entidades de formación perderán total o parcialmente la condición de entidad acreditada o inscrita cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 17 de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo y, en particular, en modalidad de teleformación :

1. Pérdida de la titularidad, excepto si se conserva el derecho de uso, o pérdida del derecho de uso del material virtual de aprendizaje de una especialidad formativa que se tiene acreditada o inscrita.
2. Pérdida de la condición de centro de formación acreditado o inscrito en la modalidad presencial de todos los centros de sesiones presenciales para llevar a plazo las actividades que requieren la presencia física del alumnado en todas las especialidades formativas de las cuales se ha obtenido la acreditación o inscripción en la modalidad de teleformación.
3. No tener accesibles y actualizados los datos de seguimiento referidos a las acciones formativas que se imparten, desde el momento en que dichas acciones se inicien.
4. No resolver las incidencias de funcionamiento que impidan llevar a cabo el seguimiento y control de las acciones de formación impartidas.

Annex I

Acuerdo de colaboración para la realización de sesiones presenciales y evaluaciones finales de certificados de profesionalidad impartido en la modalidad de teleformación.

Identificación de las partes

- Entidad acreditada en la modalidad de teleformación: Nombre, CIF , i código de la entidad de teleformación.
- Entidad /centro acreditada en la modalidad presencial: Nombre, CIF, el número de censo del Registro de Entidades de Formación .
- Representante legal de la entidad: Nombre i DNI

Fecha de formalización del acuerdo.

Definición del objeto del acuerdo

Se especificará la puesta a disposición, cesión ...etc de las instalaciones acreditadas , equipamientos y otros recursos para la realización de las sesiones presenciales de tutoría y evaluación.

Especialidades Formativas objeto de colaboración

<i>CÓDIGO DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>Número máximo de alumnos</i>	<i>Número Tutores para las horas presenciales y la evaluación</i>

Identificación de las instalaciones y recursos objeto de cesión

Relacionar las instalaciones acreditadas para las especialidades y su ubicación (dirección y espacio)

Vigencia del acuerdo

Debe especificarse la vigencia del acuerdo que será como mínimo de dos años y deben especificarse las posible prórrogas

Si se trata de acciones formativas financiadas con fondos públicos el acuerdo debe estar vigente en la fecha de presentación de la solicitud de financiación y si se trata de acciones formativas no financiadas con fondos públicos el acuerdo debe estar vigente en la fecha de la solicitud de autorización para impartir formación privada.

Precio de la contraprestación

En el acuerdo debe indicarse el precio de la contraprestación. De conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 de la Orden ESS/1897/2013 de 10 de diciembre de desarrollo del Real Decreto 34/2008 regulador de los certificados de profesionalidad, los módulos económicos máximos aplicables en las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformació será de 5 €.

soib

formació
i ocupació

Obligaciones de de las entidades

El acuerdo incluirá la clausula siguiente :

La entidad de formación a la que pertenece el centro de formación en el que se realizarán las sesiones presenciales se someterá a las actuaciones de control y comprobación que pueda realizar el SOIB.

Ratificación del acuerdo

El acuerdo se ratificará con la firma de cada una de las partes.